



Certificada para la prestación de los servicios de asesoría y gestión fiscal, contable, laboral y mercantil

C / E. Benito Chavari, 8 — 19001 GUADALAJARA  
Tno 949 24 75 00 Fax 949 22 34 62

[www.lyvea.com](http://www.lyvea.com) - [clientes@lyvea.com](mailto:clientes@lyvea.com)

# Al día

Los temas más relevantes para la empresa

Publicación de Latorre y Vegas Economistas Auditores, S.L.P. — Depósito legal: Gu 490-98

## En este número...

- 2 Reforma impuestos indirectos
- 2 Datos económicos
- 3 Veremos
- 3 Estrenamos sede
- 4 Reforma Impuestos Indirectos
- 8 Consultas del ICAC

## Impuestos indirectos

# La reforma fiscal en detalle (y III)

Con esta tercera entrega completamos el repaso a la reforma fiscal que entrará en vigor el ya muy próximo 1 de enero.

La reforma del IVA tiene un carácter eminentemente técnico con predominio de las modificaciones exigidas por la necesidad de armonización con la normativa o la jurisprudencia comunitarias.

Hemos mantenido el formato de entregas anteriores, aunque somos conscientes de que el lenguaje telegráfico no es precisamente lo más adecuado para transmitir cuestiones cuya sola exposición ya es, generalmente farragosa.

No obstante, nuestra intención era proporcionar una panorámica más amplia que profunda con la finalidad de evitar las sorpresas que, a pesar de todo, sin duda se producirán.

# Agenda

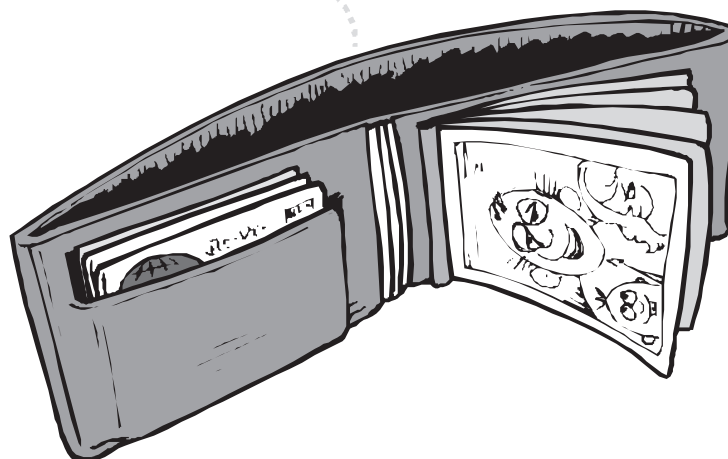
12/12	INTRASTAT: Estadística del comercio intracomunitario
22/12	RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
22/12	SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222)
22/12	IVA: Grandes empresas. Régimen devolución mensual (Mod. 303-340)

## Durante el mes de diciembre:

**RENTA:** Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2015 y sucesivos

**IVA:** “Opción o renuncia al régimen de criterio de caja”

**Impuesto sobre sociedades:** “Tercer pago a cuenta” (hasta el día 22/12)



## Reforma Impuestos Indirectos

Actual

Tras la reforma

### Reglas de localización servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y TV y electrónicos

En función del destinatario:

- Empresario: El servicio se entiende prestado en la sede del destinatario
- Consumidor final: En la sede del prestador

Se mantiene la localización para servicios prestados a empresarios.  
A consumidores finales: Se entiende localizado en el lugar donde el destinatario del servicio se encuentre establecido



### Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o tv y los prestados por vía electrónica a consumidores finales no empresarios

Actualmente solo se aplica a los servicios prestados por vía electrónica

Se amplía a telecomunicaciones, radiodifusión y TV.  
Empresario no establecido en la UE que presta servicios a consumidores finales obligado a liquidar en el estado de residencia de estos. Puede optar (1) por el régimen especial y liquidar a través de un "Estado miembro de identificación" en el que se encuentren identificados.



(1) Desde el 1 de octubre de 2014

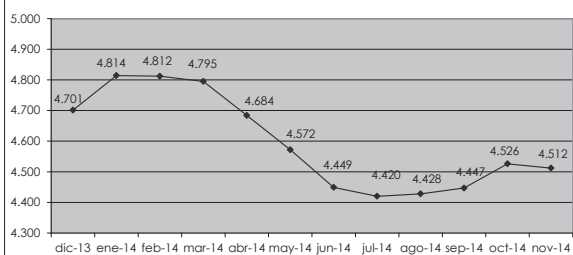
Sigue en la página 4...

## Coyuntura

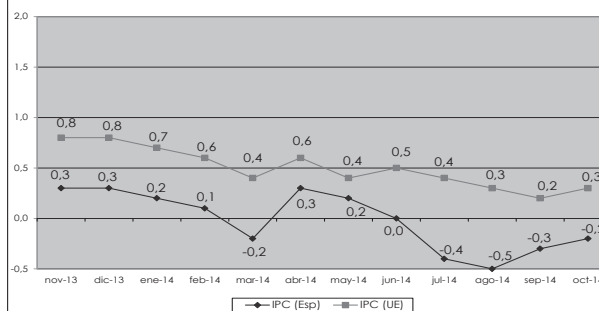
### Datos económicos

#### Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas

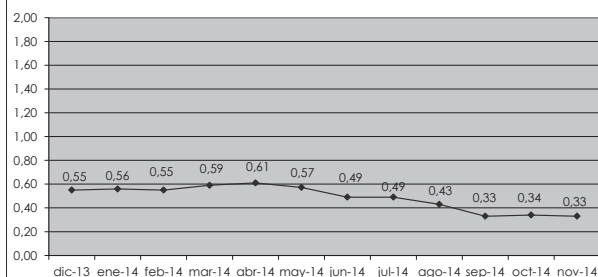
Paro Registrado (miles)



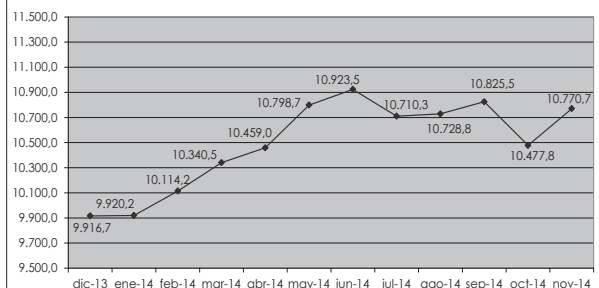
Indice de Precios al Consumo (IPC)



Euribor (1 Año)



IBEX 35



### Veremos

Parece que son temas para expertos y sin embargo las tres leyes de reforma fiscal recién publicadas en el BOE están destinadas a cambiar en mayor o menor medida el entorno en que desarrollamos nuestra actividad diaria.

La intención del gobierno es que la rebaja -rebajita- en los tipos de retención inyecte unos euros en los bolsillos de las familias para estimular esta racha de bonanza que tanto se anuncia y tan poco se percibe.

Fuera de esto, y aunque se ha vendido como una rebaja de impuestos, es muy dudoso que el efecto real de 2015, que se haría efectivo a mediados de 2016 sea tal. En cuanto a las promesas de lo que va a bajar más adelante, permítanme un cierto escepticismo.

Para bien o para mal -vaya usted a saber- vivimos tiempos en los que hay que anunciar dádivas y garantizar felicidad (material) aun a pesar de la tozudez de los números. Posiblemente por eso esta reforma tiene más pliegues que un acordeón. Parece complicado decir que los impuestos bajan y aumentar la recaudación. Quizá lo sea para un hombre común, pero ahora ya va calando en la conciencia colectiva que no estamos gobernados por hombres comunes.

Será por los mentados pliegues, o por la propaganda descarada, pero la sensación que a uno finalmente le queda es que aun tardaremos tiempo en saber cómo nos afecta directamente la reforma. La conclusión, veremos.

### Estrenamos sede

Acabamos de inaugurar nuestras oficinas en la C/ Fernández Iparraguirre 5 - 1º C donde se ha trasladado nuestro departamento de auditoría y un equipo de contabilidad con capacidad para atención general a clientes.

Estas oficinas están plenamente conectadas con nuestro viejo despacho de siempre, de modo que, ponemos a disposición de nuestros clientes un nuevo punto de atención en







el que poder realizar las gestiones personales que precisen.

No hay modificación en las direcciones de correo electrónico y en cuanto a los teléfonos, la centralita es común, de forma que las nuevas oficinas son accesibles a través de los números habituales.



## Reforma Impuestos Indirectos

... viene de la página 2

Actual	Tras la reforma	
<b>Nueva tipo IVA aplicable a productos sanitarios</b>		
Tributaban al tipo reducido del 10 %	Pasan a tributar al 21 % equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental de uso médico u hospitalario.	
<b>Supresión del método de determinación global de la Base imponible para agencias de viaje</b>		
No se detallan las cuotas repercutidas que se entiende incluida en el precio de la operación. No obstante, existe la posibilidad de especificar tales cuotas a tanto alzado (precio total*6/100) a efectos de deducción por empresarios o profesionales.	Desaparece el régimen especial de repercusión del impuesto a tanto alzado. Desaparece la posibilidad de determinar la base imponible del régimen especial para el conjunto de las operaciones de un ejercicio.	
<b>Modificación de la regla de valoración de las operaciones con contraprestación no dineraria</b>		
Se considera base imponible la que se hubiese acordado entre partes independientes en el mercado	Se considera base imponible el importe expresado en dinero acordado entre las partes.	
<b>Sujeción al IVA de los servicios prestados por notarios y registradores en relación con operaciones financieras exentas</b>		
La exención de operaciones financieras se extendía a los honorarios por intervención de fedatarios públicos en operaciones financiera exentas	Se suprime esta exención y los honorarios por actuación de fedatarios públicos en operaciones financieras pasan a estar sujetos y no exentos.	
<b>Aplicación de la prorrata especial cuando la diferencia de las cuotas deducibles aplicando la prorrata general exceda en un 10%</b>		
La prorrata especial es obligatoria cuando por aplicación de la prorrata general el importe de las cuotas deducibles en un año natural exceda en un 20% del que resultaría de aplicar la prorrata especial.	A partir de ahora, la prorrata especial será obligatoria cuando el montante total de las cuotas deducibles por aplicación de la regla de prorrata general exceda en un 10% del que resultaría por aplicación de la prorrata especial.	
<b>Modificación del tratamiento de las operaciones no sujetas por transmisión del patrimonio empresarial</b>		
Ahora no está sujeta al IVA la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo a un solo adquirente.	Para que quede no sujeta la transmisión de un patrimonio empresarial se va a exigir que los elementos transmitidos constituyan, o sean susceptibles de constituir, una unidad económica autónoma en sede del transmitente, requisito que actualmente no se requiere explícitamente.	

**Se amplía el ámbito objetivo de la aplicación de la renuncia a las exenciones inmobiliarias también cuando el adquirente tiene derecho a deducción parcial del impuesto soportado**

En las segundas o sucesivas transmisiones de inmuebles, el transmitente empresario o profesional puede renunciar a la exención cuando el empresario o profesional adquirente actúe en el ejercicio de su actividad empresarial y tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado por la adquisición.

Se amplía la posibilidad de renuncia a la exención; solo hace falta que el adquirente tenga derecho a la deducción total o parcial del impuesto soportado, cuando no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados total o parcialmente, en la realización de operaciones, que generen derecho a deducción



**Modificación en adquisiciones y transmisiones de terrenos por juntas de compensación**

Las aportaciones iniciales de terrenos a las Juntas de Compensación y las devoluciones de los terrenos de la junta a los propietarios están exentas.

Se elimina esta exención. Las aportaciones y devoluciones de terreno con respecto la Junta -no fiduciaria- se regirá por las reglas generales. Aportación de terreno por particular, no sujeta; aportación de terreno por empresario, sujeta y exenta con posibilidad de renuncia; devoluciones de terrenos por la Junta, sujetas y no exentas.



**Se modifica el tratamiento de las operaciones no sujetas realizadas por entes públicos sin contraprestación o de naturaleza tributaria**

Las actividades realizadas por los entes públicos, como regla, son empresariales cuando se realicen con independencia y se disponga de una infraestructura suficiente para intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Determinadas operaciones realizadas por entes públicos sin contraprestación, o mediante una contraprestación de naturaleza tributaria, se establecen una serie de servicios que van a quedar no sujetos.



**Posibilidad de deducción de las cuotas soportadas por entes públicos duales en operaciones sujetas y no exentas**





Actualmente no existe regulación expresa sobre la deducción que corresponde a las entidades públicas de naturaleza dual, es decir, a aquellas entidades que en el ejercicio de su actividad realizan operaciones sujetas y no sujetas, en el caso de las cuotas soportadas en adquisiciones de bienes y servicios destinadas simultáneamente al desarrollo de operaciones sujetas y no sujetas.




Se regula la posibilidad de que los entes públicos, que realizan operaciones sujetas y no sujetas, puedan deducir las cuotas soportadas por las adquisiciones de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable.





# Fiscal

Actual	Tras la reforma	
<b>Se amplían los plazos para modificar la base imponible por créditos incobrables o concurso del deudor</b>		
<p>Hasta ahora, la modificación de la base imponible en el supuesto de concurso del deudor se ha de llevar a cabo en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE del auto de concurso.</p> <p>En el supuesto de créditos incobrables, cuando el sujeto pasivo tenía un volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros sólo podía modificar la base imponible una vez transcurridos 6 meses desde el devengo de la operación.</p>	<p>El acreedor podrá modificar la base imponible cuando el deudor entre en concurso, en el plazo de 3 meses desde la publicación en el BOE del auto de concurso.</p> <p>Los sujetos pasivos con volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros, podrán modificar la base imponible una vez transcurridos 6 meses desde el devengo o bien esperar a haber transcurrido el plazo general de un año.</p>	
<b>Se amplía el ámbito objetivo de aplicación del régimen de devoluciones a empresarios no establecidos en la UE</b>		
<p>Se exige acuerdo de reciprocidad</p>	<p>Se elimina el requisito de reciprocidad para las cuotas soportadas en adquisiciones o importaciones en territorio IVA de plantillas, moldes y equipos para ser utilizados en la fabricación de bienes que sean expedidos o transportados fuera de la Comunidad con destino a un empresario no establecido.</p> <p>También se aplicará a los servicios de acceso, hostelería, restauración y transportes vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones que se celebren en territorio IVA.</p>	
<b>Posibilidad de diferir el pago del IVA en importaciones</b>		
<p>Ahora se paga en la aduana el IVA de importación.</p>	<p>Se establece la posibilidad para determinados operadores de diferir el pago del IVA a la importación al tiempo de presentar la declaración-liquidación del IVA, pudiéndolo compensar en ese momento.</p>	
<b>Nuevos supuestos de Inversión del Sujeto Pasivo</b>		
<p>No existían</p>	<p>Para entregas de plata, platino y paladio.</p> <p>También para entregas de teléfonos móviles, consolas, ordenadores portátiles y tabletas a revendedores, o cuando el importe de dichas entregas (excluido el IVA) en una misma factura (o en varias siempre que sea una sola operación), exceda de 10.000 euros.</p>	

Actual	Tras la reforma	
<b>Nuevos límites en régimen simplificado de IVA (para 2016)</b>		
<p>Límites objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Actividades no agrícolas: hasta 450.000 € de volumen de rendimientos (225.000 € si los destinatarios son empresarios).</li> <li>-Actividades agrícolas: hasta 300.000 € de volumen de rendimientos íntegros.</li> <li>-Todas las actividades: hasta 300.000 € de volumen de compras.</li> </ul>	<p>Se reducen los límites objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>♦ Actividades no agrícolas: hasta 150.000 € de volumen de rendimientos (75.000 € si los destinatarios son empresarios).</li> <li>♦ Actividades agrícolas: hasta 250.000 € de volumen de rendimientos íntegros.</li> <li>♦ Todas las actividades: hasta 150.000 € de volumen de compras.</li> </ul> <p>Nuevos límites subjetivos: Quedarán expulsados para 2016 las actividades de fabricación y construcción, y se revisarán las magnitudes del transporte por mercancías.</p>	
<b>Modificación del régimen distinto del aduanero (DDA) y vinculación con las importaciones</b>		
<p>Hasta ahora se seguía el criterio administrativo a pesar de no estar regulado.</p> <p>Están exentas las importaciones de todo tipo bienes que se vinculen al DDA.</p>	<p>No se considerarán operaciones asimiladas a las importaciones las salidas de depósitos o de regímenes aduaneros y fiscales, de bienes destinados a exportación o entrega intracomunitaria.</p> <p>Se suprime la exención de las importaciones de bienes que se vinculen al DDA, salvo para productos sujetos a IIEE en régimen suspensivo, productos indicados en la Directiva IVA y productos procedentes de territorio aduanero.</p>	
<b>Nuevas infracciones por falta de comunicación o comunicación errónea de los empresarios destinatarios de operaciones a las que resulta aplicable la ISP</b>		
<p>No existían</p>	<p>Sanción de un 1% de la cuota devengada (300 / 10.000 euros) al destinatario de una entrega de un inmueble en ejecución de garantía cuando no comunique correctamente que está actuando como empresario o profesional.</p> <p>Sanción de un 1% de la cuota devengada (300 / 10.000 euros) al destinatario de ejecución de obra inmobiliaria con aplicación de ISP, cuando no comunique correctamente que está actuando como empresario o profesional.</p> <p>Multa del 10% de la cuota, a los importadores que ingresen en autoliquidación cuando no consignen las cuotas tributarias o lo hagan incorrectamente.</p>	

### Consultas del ICAC

En el mes de julio el ICAC publicó 8 nuevas consultas en su BOICAC 98, todas ellas del ámbito contable, de las que en este número analizamos las siguientes:

#### Consulta 4

Sobre el registro contable de la modificación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en virtud de la emisión de una factura rectificativa.

#### Respuesta

- ♦ La emisión de una factura rectificativa, contablemente solo dará lugar a los ajustes derivados de las operaciones que hayan dado motivo a su expedición.
- ♦ Se podrá reducir la B.I. de este impuesto en ciertos casos como los créditos incobrables, si no se ha hecho efectivo por parte de los clientes el pago de las cuotas repercutidas y concurren una serie de circunstancias
- ♦ La empresa deberá registrar la disminución de la partida de deudas con la Hacienda Pública por el IVA devengado con motivo de la entrega de bienes y la prestación de servicios. La contrapartida será un ingreso que figurará en la cuenta de pérdidas y ganancias, como un ajuste a la imposición indirecta.
- ♦ En relación con el IVA, y siempre que de acuerdo con la legislación fiscal el cobro total o parcial del crédito suponga una modificación al alza de la base imponible, se procederá a registrar el correspondiente ajuste negativo en la imposición indirecta.

#### Consulta 8

Sobre la calificación contable del mobiliario adquirido por una empresa destinado a la exposición en tiendas y ferias.

#### Respuesta

Tendrá la consideración contable de existencias todo el mobiliario destinado a incorporarse o que se haya incorporado al ciclo de comercialización, que constituye el objeto de la actividad económica de la empresa. Por el contrario, el mobiliario destinado a la exposición en tienda y ferias que ha sido objeto de utilización para un fin distinto del de la actividad ordinaria, y por tanto, no va a ser vendido en el curso normal de la explotación, tendrá, a efectos contables, la naturaleza de inmovilizado.

